



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO EL CASTELL DE GUADALEST

10592 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

El Pleno del Ayuntamiento de El Castell de Guadalest, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 7 de noviembre de 2024, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente relativo a la modificación de la ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos.

El acuerdo provisional por el que se aprobó la misma, fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 215 de fecha 8 de noviembre de 2024, por un plazo de treinta días a fin de que se presentasen cuantas reclamaciones estimasen oportunas los interesados, así como en el tablón de anuncios.

Durante este periodo de exposición pública fueron presentadas alegaciones a la referida Ordenanza.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 20 de diciembre de 2024, aprobó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Advo. del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOP, según lo dispuesto en el art. 10.1,b) y art. 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza mencionada es el siguiente:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. *Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos municipales procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.*
2. *El servicio comprende el proceso de gestión de residuos municipales desde la recepción o recogida, hasta el transporte, reciclado, reutilización y depósito en vertederos para su valorización y eliminación.*

Sin perjuicio de que, por el municipio, se adopten medidas que obligan al productor o poseedor, a eliminar o reducir residuos peligrosos domésticos o residuos cuyas características dificultan su gestión o a que se depositen en la forma y lugar adecuados (artículo 12.5.e.3º)

3. *El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, fincas o establecimientos cuando se preste efectivamente por el municipio de acuerdo al programa de gestión de residuos establecido.*
4. *El municipio podrá establecer los términos para que los productores de los residuos comerciales no peligrosos sean gestionados por los productores de los mismos, salvo por motivos de eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales (art. 12.5.e.2º).*
5. *El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la*



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 248 de 27/12/2024

correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta tasa municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

6. *Se excluyen los residuos municipales, de acuerdo a los artículos 2av) de la Ley 7/2022, de Residuos.*

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. *Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.*
2. *En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*
De acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. *En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*
De acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
4. *En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será contribuyente cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas*

Artículo 4º. – Responsables.

1. *Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*
2. *Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 5º. – Devengo.

1. *Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.*
2. *En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.*
3. *En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.*
4. *Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.*
5. *Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.*
6. *En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.*
7. *En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.*
8. *Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.*
9. *La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.*

Artículo 6º. – Beneficios fiscales.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Descripción ayuntamiento	Grupo	Descripción	Subgrupo	Descripción	Cuota 2025 euros
VIVIENDAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO	001	RESIDENCIAL	001001	VIVIENDAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO	272,00
VIVIENDAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	001	RESIDENCIAL	001002	VIVIENDAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320,00
ALMACENES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	002	INDUSTRIAL	002009	ALMACENES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	1.656,00
ALMACENES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	002	INDUSTRIAL	002010	ALMACENES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	1.704,00
OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	003	OFICINAS	003001	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	272,00
OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	003	OFICINAS	003002	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320,00
ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	003	OFICINAS	003004	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADO EN EL NÚCLEO URBANO	336,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 248 de 27/12/2024

Descripción ayuntamiento	Grupo	Descripción	Subgrupo	Descripción	Cuota 2025 euros
ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	003	OFICINAS	003005	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	384,00
TALLERES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	004	COMERCIAL	004001	TALLERES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	336,00
TALLERES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	004	COMERCIAL	004002	TALLERES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	384,00
SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	004	COMERCIAL	004011	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	512,00
SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	004	COMERCIAL	004012	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	560,00
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO (PESCADERIAS, CARNICERIAS Y SIMILARES)	004	COMERCIAL	004016	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CASCO URBANO	272,00
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO (PESCADERIAS, CARNICERIAS Y SIMILARES)	004	COMERCIAL	004017	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL CASCO URBANO	320,00
FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES DENTRO DEL NÚCLEO URBANO	004	COMERCIAL	004027	FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES DENTRO DEL NÚCLEO URBANO	272,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 248 de 27/12/2024

Descripción ayuntamiento	Grupo	Descripción	Subgrupo	Descripción	Cuota 2025 euros
FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	004	COMERCIAL	004028	FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320,00
ESTANCIOS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	004	COMERCIAL	004029	ESTANCIOS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	272,00
ESTANCIOS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	004	COMERCIAL	004030	ESTANCIOS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320,00
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE EN EL NÚCLEO URBANO	005	DEPORTES	005002	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE EN EL NÚCLEO URBANO	272,00
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE FUERA DEL NÚCLEO URBANO	005	DEPORTES	005003	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320,00
SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	006	ESPECTÁCULOS	006007	SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO	856,00
DISCOTECAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	006	ESPECTÁCULOS	006008	DISCOTECAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO	856,00
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO (WHISQUERIAS Y PUBS)	006	ESPECTÁCULOS	006009	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO	688,00
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO (TABERNAS)	006	ESPECTÁCULOS	006009	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO	404,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 248 de 27/12/2024

Descripción ayuntamiento	Grupo	Descripción	Subgrupo	Descripción	Cuota 2025 euros
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO (WHISQUERIAS Y PUBS)	006	ESPECTÁCULOS	006010	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO	736,00
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO (TABERNAS)	006	ESPECTÁCULOS	006010	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO	452,00
SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	006	ESPECTÁCULOS	006011	SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	808,00
CINES EN EL NÚCLEO URBANO	006	ESPECTÁCULOS	006012	CINES EN EL NÚCLEO URBANO	404,00
CINES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	006	ESPECTÁCULOS	006013	CINES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	452,00
DISCOTECAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	006	ESPECTÁCULOS	006014	DISCOTECAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO	808,00
CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007001	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	688,00
CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007002	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	736,00
RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007004	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	720,00
RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007005	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	768,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Descripción ayuntamiento	Grupo	Descripción	Subgrupo	Descripción	Cuota 2025 euros
SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO (BINGOS)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007012	SALONES DE JUEGOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	848,00
SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO (BINGOS)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007013	SALONES DE JUEGOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	896,00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007022	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	168,00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007023	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	48,00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007023	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	168,00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007024	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	136,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 248 de 27/12/2024

Descripción ayuntamiento	Grupo	Descripción	Subgrupo	Descripción	Cuota 2025 euros
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007025	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	48,00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007025	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	136,00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT.3 (1 ESTRELLA)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007026	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT.3 (1 ESTRELLA)	104,00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT.3 (1 ESTRELLA)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007027	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT.3 (1 ESTRELLA)	48,00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT.3 (1 ESTRELLA)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007027	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT.3 (1 ESTRELLA)	104,00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES- C. HUESPEDES)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007028	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES- C. HUESPEDES)	72,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 248 de 27/12/2024

Descripción ayuntamiento	Grupo	Descripción	Subgrupo	Descripción	Cuota 2025 euros
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES- C.HUESPEDES)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007029	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES- C.HUESPEDES)	48,00
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES- C.HUESPEDES)	007	OCIO Y HOSTELERÍA	007029	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES- C.HUESPEDES)	72,00
CLINICAS, MEDICOS ESPECIALISTAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	008	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	008007	CLINICAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	272,00
CLINICAS, MEDICOS ESPECIALISTAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	008	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	008008	CLINICAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320,00
HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	008	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	008010	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	72,00
HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	008	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	008011	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO	48,00
HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	008	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	008011	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO	72,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Descripción ayuntamiento	Grupo	Descripción	Subgrupo	Descripción	Cuota 2025 euros
CENTROS DOCENTES Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	009	CULTURALES Y RELIGIOSOS	009004	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	72,00
CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	009	CULTURALES Y RELIGIOSOS	009005	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	48,00
CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	009	CULTURALES Y RELIGIOSOS	009005	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	72,00

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas tributarán por una cuota que tendrá en cuenta las zonas de valores catastrales homogéneos.
2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.
8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrataeada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.
9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrataeada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.
4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 248 de 27/12/2024

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la <<tasa de residuos >> del Ayuntamiento, así como sus modificaciones (Modificación 05-10-2004. BOP n.º 296_ 27-12-2004; Modificación 26-09-2008. BOP N 243; Modificación Pleno 09-11-2020. BOP Nº 246 de 28-12-2020), así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En El Castell de Guadalest a la fecha de la firma.

El Alcalde-Presidente. Fdo. Joan Gadea Pons

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE